



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/C.1/50/L.45  
6 de noviembre de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo período de sesiones  
PRIMERA COMISIÓN  
Tema 70 del programa

### DESARME GENERAL Y COMPLETO

Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Belarús, Bélgica, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Francia, Georgia, Ghana, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Japón, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malta, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Tayikistán, Togo, Turkmenistán, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Yemen y Zambia: proyecto de resolución

Suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal

La Asamblea General,

Recordando con satisfacción sus resoluciones 49/75 D, de 15 de diciembre de 1994, y 48/75 K, de 16 de diciembre de 1993, en las que, entre otras cosas, se exhortó a los Estados a que convinieran en que se decretara una suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal que entrañan graves peligros para las poblaciones civiles, y se instó a los Estados a que aplicaran dicha suspensión,

Recordando asimismo con satisfacción su resolución 49/75 D, de 15 de diciembre de 1994, que, entre otras cosas, estableció como objetivo de la comunidad internacional la eliminación definitiva de las minas terrestres antipersonal,

Tomando nota de que, según el informe de 1994 del Secretario General titulado "Asistencia para la remoción de minas"<sup>1</sup>, se estima que hay más de 110 millones de minas terrestres sembradas en más de 60 países en todo el mundo,

Tomando nota también de que según el mismo informe, la crisis mundial de las minas terrestres sigue empeorando ya que se calcula que cada año se emplazan entre 2 y 5 millones de nuevas minas terrestres, mientras que se calcula que en 1994 sólo se removieron 100.000,

Profundamente preocupada porque esas minas ocasionan la muerte o lesiones a centenares de personas cada semana, principalmente a civiles inocentes e inermes, obstaculizan el desarrollo y la reconstrucción económicos y tienen otras consecuencias graves, durante años después de su emplazamiento, entre ellas la de dificultar la repatriación de refugiados y el regreso de las personas desplazadas dentro de un país,

Gravemente preocupada por los sufrimientos y bajas infligidos a los no combatientes como consecuencia de la proliferación, así como el uso indiscriminado e irresponsable, de minas terrestres antipersonal,

Recordando con satisfacción sus resoluciones 48/7, de 19 de octubre de 1993, y 49/215 A, de 23 de diciembre de 1994, en las que se pedía asistencia para la remoción de minas,

Acogiendo con beneplácito los programas de asistencia en vigor para la remoción de minas y la prestación de apoyo humanitario a las víctimas de las minas terrestres antipersonal,

Acogiendo con beneplácito asimismo la Reunión Internacional sobre Remoción de Minas, celebrada en Ginebra del 5 al 7 de julio y tomando nota de la declaración del Secretario General en la reunión en el sentido de que la comunidad internacional debe adoptar medidas concretas y tangibles para hacer frente a la situación intolerable causada por la proliferación de minas terrestres antipersonal en todo el mundo,

Recordando con satisfacción el informe del Secretario General sobre los progresos realizados en relación con la iniciativa propuesta en la resolución 49/75 D<sup>2</sup>,

Convencida de que la suspensión por parte de los Estados responsables de la exportación de minas terrestres antipersonal que entrañan graves peligros para las poblaciones civiles, es una medida importante para contribuir a reducir considerablemente los costos humanos y económicos resultantes de la

---

<sup>1</sup> A/49/357 y Add.1 y 2.

<sup>2</sup> A/50/701.

proliferación, así como del uso indiscriminado e irresponsable de dichos artefactos,

Tomando nota con satisfacción de que más de veinticinco Estados ya han decretado la suspensión de la exportación, la transferencia o la venta de minas terrestres antipersonal y que en muchos casos esa suspensión se ha declarado a raíz de las citadas resoluciones,

Estimando que las medidas en curso para reforzar la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados<sup>3</sup>, en particular el Protocolo II<sup>4</sup>, constituyen una parte importante del esfuerzo general por abordar los problemas que causan las minas terrestres antipersonal,

Tomando nota de los esfuerzos emprendidos en la Conferencia de Revisión de la mencionada Convención, celebrada en Viena en septiembre y octubre de 1995 para reforzar las prohibiciones y restricciones del Protocolo II relativo al uso y transferencia de las minas terrestres e instando a las partes a contribuir al consenso para el acuerdo sobre tales prohibiciones y restricciones cuando se vuelva a reunir la Conferencia en enero y abril de 1996,

Estimando que, además del Protocolo II, son necesarias también otras medidas para regular la producción, la acumulación y la transferencia de las minas terrestres antipersonal, en particular el uso ilegal e indiscriminado de las minas terrestres que siguen infligiendo daños a la población civil mucho tiempo después de su emplazamiento,

Reconociendo que los Estados podrán avanzar con máxima eficacia hacia el objeto de la eliminación definitiva de las minas terrestres antipersonal en la medida en que se desarrollen alternativas viables que reduzcan notablemente el riesgo de la población civil y subrayando la necesidad de que los Estados trabajen en la elaboración de esas alternativas con carácter urgente,

1. Acoge con beneplácito la suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal ya declarada por algunos Estados;

2. Insta a los Estados que todavía no lo han hecho a que declaren esa suspensión a la brevedad posible;

3. Pide al Secretario General que prepare un informe sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros para aplicar esa suspensión y presente ese informe a la Asamblea General, en su quincuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Desarme general y completo";

4. Destaca la importancia de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse nocivas o de efectos indiscriminados y el Protocolo II, como instrumento

---

<sup>3</sup> Véase Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 5, 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

<sup>4</sup> Ibíd., Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos.

internacional autorizado que rige la utilización responsable de las minas terrestres antipersonal y artefactos conexos, e insta a las partes a contribuir al consenso para un acuerdo cuando se vuelva a reunir la Conferencia de Revisión;

5. Alienta a la máxima adhesión posible a la Convención y el Protocolo II y, además, insta a todos los Estados a que cumplan inmediata y plenamente las normas aplicables del Protocolo II;

6. Alienta a que se realicen en el plano internacional nuevos intentos de solucionar los problemas que causan las minas terrestres antipersonal, con miras a eliminarlas finalmente.

-----